



INFORME ESPECIAL

La reforma al Código Penal en Argentina: su impacto en las empresas, en sus directivos y en la reputación corporativa

Buenos Aires, abril 2014

d+i LLORENTE & CUENCA

En colaboración con:

Governance Latam
Guillermo Jorge, Fernando Basch & Asoc.

1. INTRODUCCIÓN
2. LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS
3. LOS DELITOS
4. EL ANTEPROYECTO EN CONTEXTO
5. LEY PENAL Y REPUTACIÓN CORPORATIVA
6. CONCLUSIONES

AUTORES

LLORENTE & CUENCA

1. INTRODUCCIÓN

El 13 de febrero último, la presidenta Cristina Fernández de Kirchner recibió de una comisión de expertos el llamado **Proyecto de Reforma, Actualización e Integración del Código Penal**¹. La sola presentación de esta iniciativa generó un **virulento debate** acerca, sobre todo, de los criterios presuntamente más benévolos que el Proyecto vendría a proponer en materia de persecución penal y de sus consecuencias supuestamente negativas en el control de la delincuencia urbana, una de las principales preocupaciones de los argentinos, según coinciden todos los últimos estudios de opinión pública².

El Proyecto no fue girado todavía al Congreso. Esta reforma penal procura revisar un Código antiguo, **sancionado en 1921**, y remachado por más de **900 leyes especiales**. Muchas de esas modificaciones parciales tuvieron como origen urgencias coyunturales y el apuro de los legisladores en satisfacer demandas sociales puntuales, lo que terminó afectando la armonía que un cuerpo de estas características debiera tener.

El caso más **paradigmático** en los últimos tiempos fueron las reformas introducidas en 2004, bajo el gobierno de Néstor Kirchner, en respuesta a las movilizaciones populares y petitorios presentados por Juan Carlos Blumberg, padre de una víctima de un delito brutal, que entre otras cosas elevaron penas de forma desproporcionada y limitaron la aplicación de la libertad condicional para ciertos delitos graves (ley 25.886).

En efecto, la legislación penal actual es **desorganizada** (tipos penales dispersos en la legislación), con un **lenguaje vetusto** que no resiste los estándares internacionales (“mujer idiota o demente”) y, de tanto poner y sacar, con un sistema de **penas carente de la más mínima consistencia interna** (la pena de un robo con armas puede ser mayor que la de un homicidio).

La comisión a la que se le asignó la tarea de modernizar este paquete (decreto 678/12) estuvo conformada por Eugenio Zaffaroni,

1 Puede accederse al texto completo en este link: http://new.pensamientopenal.com.ar/sites/default/files/2014/02/anteproyecto_de_codigo_penal_de_la_nacion_definitivo.pdf

2 Por ejemplo, en la medición de Poliarquía de febrero, la inseguridad es considerada el principal problema del país para el 21 por ciento de los encuestados y el principal “problema personal” del 27 por ciento, en algunos casos cruzado con el fenómeno del narcotráfico.

“La complejidad de las relaciones económicas y el crimen transnacional llevaron a algunos países a optar por ampliar la responsabilidad penal a las personas jurídicas. La reforma que se plantea en Argentina asume una posición tajante en ese sentido”

ministro de la Corte Suprema, de muy buena sintonía con el kirchnerismo; los diputados nacionales Ricardo Gil Lavedra (radicalismo/socialdemocracia) y Federico Pinedo (PRO/centroderecha); la delegada de la Gobernación de la provincia de Santa Fe en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, María Elena Barbagelata (socialista), y el ex ministro de Justicia, León Arslanián (peronista). Se trata de una composición plural en lo político, con miembros de prestigio en lo jurídico y liberales en su concepción del Derecho Penal.

Este documento analiza el impacto que el nuevo Código Penal, de aprobarse, tendría sobre la vida corporativa. En particular, porque posibilitará atribuirles responsabilidad penal por una amplia variedad de delitos que hoy no están tipificados o sólo permiten la condena de individuos.

2. LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS

Desde hace décadas, la doctrina jurídica debate acerca de si las personas de existencia ideal pueden ser autoras de delitos tanto como las personas físicas.

La complejidad de las relaciones económicas y el crimen transnacional organizado llevaron a distintos países —sobre todo anglosajones— a optar por esta solución. En Argentina, como en otros Estados latinoamericanos que han seguido la tradición jurídica de la Europa

continental, la responsabilidad penal de las empresas estuvo excluida del sistema legal hasta hace algunos años, cuando fue incorporándose de forma gradual para ciertos delitos: en lo Penal Cambiario (ley 19.359), aquellos previstos en la ley de Abastecimiento (20.680), delitos contra el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (24.241), aduaneros (22.415), en lo Penal Tributario (24.769), Contra la Libre Competencia (25.156) y, finalmente, los delitos contra el Orden Económico y Financiero, como el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y otros cometidos en los mercados de capitales —como el *insider trading*— introducidos más recientemente en el Código Penal.

Continuando este proceso, el Anteproyecto asume una posición tajante al establecer en su Parte General (artículo 59) que:

- “las personas jurídicas privadas son responsables (...) por los delitos cometidos por sus órganos o representantes que actúen en beneficio o interés de ellas”;
- la responsabilidad de la empresa subsiste incluso:
 - » “cuando el interviniente careciere de atribuciones para obrar en (su) representación (...) si (la persona jurídica) hubiere ratificado la gestión, aunque fuere de manera tácita” y

“Las penas que se prevén para las empresas por delitos cometidos o permitidos por sus representantes, van desde las multas hasta la cancelación de la persona jurídica, pasando por la suspensión total de sus actividades”

- » “cuando el hecho no implicare beneficio o interés de la persona jurídica (...) si la comisión del delito hubiere sido posibilitada por el incumplimiento de sus deberes de dirección y supervisión”.

Es decir que corporaciones, empresas más grandes o más chicas, asociaciones o toda otra persona jurídica privada puede ser perseguida penalmente **no sólo por conductas delictivas de sus órganos o representantes** en su beneficio o interés, sino también por las de **otros miembros de su staff** que no hubieren sido desautorizadas por sus órganos o representantes, e incluso por las que, aun sin beneficiarla ni ser de su interés, **fueron “permitidas”** por la falta de dirección o supervisión de aquellos.

A través de este sistema de responsabilidad, llegado el caso las personas jurídicas se exponen a recibir alguna de las **diez penas** establecidas, que pueden agruparse de este modo (artículo 60):

- **Multas y prestaciones obligatorias** de hasta la tercera parte del patrimonio neto de la entidad
- **Cancelación completa de su personería jurídica**, si se tratara de una organización creada directamente para cometer delitos
- **Suspensión o clausura total o parcial de actividades**. En el primer caso con un plazo máximo de un año y sólo

cuando se empleare habitualmente a la persona jurídica para la comisión de delitos; en el segundo por un plazo máximo de seis meses

- **Suspensión del uso de patentes y marcas, de beneficios estatales**, de la participación en concursos o licitaciones públicas o en registros oficiales por un plazo de hasta 3 años
- **Publicación total o parcial de la sentencia** condenatoria a costa de la propia persona jurídica

La iniciativa prevé que estas sanciones se apliquen de manera **alternativa o conjunta** (artículo 61), según lo entienda el juez, y que los **parámetros** sobre los cuales sean mensuradas sean los siguientes (artículo 62:1):

- En relación con la conducta **de la persona jurídica**, el grado de inobservancia de las reglas y los procedimientos internos de la misma y el grado de omisión de vigilancia sobre quienes hayan cometido el delito
- En relación con los **resultados del delito**, su trascendencia social y gravedad
- En relación con la **conducta de la persona jurídica luego de la comisión del delito**, su cooperación con el esclarecimiento del hecho y su disposición espontánea para reparar el daño o resolver el conflicto que se haya generado



“Este sistema legal da lugar a que las empresas y sus directores se ocupen cada vez más del establecimiento de programas de cumplimiento regulatorio (compliance programs), que reduzcan los riesgos de incurrir en conductas de este tipo”

En conclusión, siguiendo el modelo anglosajón³, la responsabilidad penal de las empresas promovida en el Anteproyecto de Código Penal no se deriva únicamente de lo que los gerentes o directores de la compañía hicieron, sino particularmente de lo que omitieron hacer en dirección a prevenir que su staff incurra en alguna actividad delictiva en nombre de la empresa.

A su vez, en el Anteproyecto se establecen incentivos para que las propias empresas cooperen con las autoridades públicas de persecución penal en la detección, el esclarecimiento y la resolución de los conflictos emergentes del hecho delictivo. De dos maneras: por un lado, a la hora de determinar la pena, el tribunal debería tener en cuenta “la eventual cooperación al esclarecimiento del hecho, el comportamiento posterior y la disposición espontánea a mitigar o reparar el daño, o a resolver el conflicto”; por otro lado, se introducen criterios de oportunidad que permitirían al Ministerio Público promover o desistir de la acción penal tratándose de hechos delictivos con contenido patrimonial y sin violencia sobre las personas (artículo 42), lo cual hipotéticamente podría suceder si una empresa demostrara que el delito se cometió a pesar de la existencia de procedimientos internos de dirección y supervisión dirigidos a evitar el incumplimiento legal.

Como ha sucedido en el mundo anglosajón, este sistema legal de conminaciones punitivas e incentivos a la prevención y la cooperación dará lugar, necesariamente, a que las empresas, sus gerentes y directores se preocupen, cada vez más, por el establecimiento de programas de cumplimiento regulatorio (*compliance programs*), que reduzcan los riesgos de la compañía de incurrir en responsabilidad a través del establecimiento de mecanismos y sistemas dirigidos al cumplimiento de la ley y las distintas regulaciones a las cuales están sujetas.

3. LOS DELITOS

En la Parte Especial del Anteproyecto de reforma se prevé que las personas jurídicas puedan ser responsabilizadas por un importante número de delitos (establecido como *numerus clausus*: sólo podrían ser responsabilizadas por aquellas conductas respecto de las cuales el Anteproyecto prevé expresamente su responsabilidad).

La ampliación del catálogo de delitos que pueden ser imputados a personas jurídicas es extensa. Según el Anteproyecto, podrían ser responsabilizadas por:

- delitos contra el Orden Económico y Financiero. Estos se amplían, incorpo-

³ Por poner ejemplos de normas vinculadas al combate de la corrupción transnacional, véanse los casos de la *Foreign Corrupt Practices Act* (FCPA) de los Estados Unidos o de la *Bribery Act* del Reino Unido (UKBA)

“El Anteproyecto no prevé ningún tipo penal genérico acerca del soborno entre privados, como recomienda la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, de la cual Argentina es parte”

rando y *aggiornando* tipos penales hoy dispersos en leyes especiales (como el Contrabando, el Desabastecimiento, delitos contra el Control de Divisas o la distorsión de la competencia) y creando otros, como el cohecho financiero activo (artículo 178.2)

- delitos contra la **Humanidad** (artículo 73.4)
- algunos delitos contra la **Libertad Individual**, como la reducción a servidumbre (artículo 105) y la trata de personas (artículo 111) o el delito de contrataciones y condiciones laborales ilegales (artículo 114)
- todos los **delitos contra el Patrimonio**, actualmente denominados delitos contra la Propiedad (artículo 163)
- algunos **delitos contra la Seguridad Pública** (artículo 184.8) y contra la seguridad de la nación (artículos 224 y 225)
- delitos de **cohecho y tráfico de influencias** y otros delitos contra la administración pública
- delitos contra el **ambiente, la fauna y la flora**, como el nuevo delito de contaminación (artículo 204).

El Anteproyecto no prevé ningún tipo penal genérico de **soborno entre privados** (*commercial bribery*), cuya tipificación es reco-

mendada por la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (artículo 21), de la cual Argentina es parte. Las únicas conductas de soborno entre privados que la iniciativa recoge son aquellas que puedan producirse en el marco de las operaciones de los mercados de capitales (cohecho financiero).

4. EL ANTEPROYECTO EN CONTEXTO

El llamado **Anteproyecto** da sus primeros pasos en un **clima político y social volátil**. El gobierno de Cristina Fernández de Kirchner atraviesa su última mitad con dificultades económicas importantes –altísima inflación, caída de reservas, riesgo de estancamiento general de la actividad– y crecientes sospechas de corrupción sobre algunos de sus principales funcionarios.

La **inseguridad urbana** no es un fenómeno atribuible a esta etapa, pero se ha convertido en uno de los temas de mayor debate en cada campaña electoral durante la década kirchnerista. Fraguado en **coberturas mediáticas recargadas y poco rigurosas**, hasta ahora el debate sobre el nuevo Código Penal se limitó, más bien, a cómo la reforma impactaría sobre la inseguridad: no hubo hasta aquí una discusión de gran vuelo.

El Proyecto viene siendo **banalizado**: las discusiones, motorizadas por el opositor Frente Renovador (Peronista), se han circunscripto a si se reduce o no



“En paralelo a este proceso de presión penal, las empresas vienen sufriendo en todo el mundo un escrutinio cada vez más severo de una gran variedad de stakeholders en relación a sus conductas éticas y a la transparencia de su desempeño”

el monto de tal o cual pena. Los principales voceros del Gobierno tampoco se atrevieron a hacer una defensa demasiado compacta de la iniciativa, y es posible que el revuelo haya llevado al oficialismo a **correr el asunto de la agenda** y a postergar su presentación formal al Congreso.

Representantes del arco oficialista han sugerido que el embate contra la reforma puede incluso tratarse de una **reacción impulsada por las corporaciones** como consecuencia de la introducción de la responsabilidad penal de las personas jurídicas. Así, se estaría criticando la reforma por ser “blanda” en el castigo al delito urbano, pero en realidad se la estaría resistiendo por ser demasiado “dura” con las empresas. Ahora bien, aunque dicha incorporación podría leerse en línea con el **relato anticorporativo desarrollado por el kirchnerismo**, lo cierto es que el incremental uso de sanciones punitivas robustas —sean penales o administrativas— contra personas jurídicas es parte de **un escenario cada vez más usual** no sólo en Norteamérica y Europa⁴, sino también en Latinoamérica (como Colombia⁵, Chile⁶ o Brasil⁷).

La extensión de la responsabilidad penal a las empresas es un proceso que, con sus matices, **avanza a nivel mundial**. De hecho, es interesante notar que, en sus fundamentos, el Anteproyecto advierte que, por más debatible que sea la cuestión, “no existe espacio político ni mediático para omitir la regulación de estas sanciones en el Código Penal”.

El contexto es entonces relevante, pero no sólo a nivel nacional. En paralelo a la extensión de la responsabilidad penal a las personas jurídicas, a nivel global las corporaciones vienen sufriendo un **escrutinio cada vez más severo** de sus distintos públicos, en campos cada vez más extensos: reguladores, organizaciones de la sociedad civil, medios de comunicación, activistas, y la ciudadanía a través de herramientas que ya no son novedad, como las redes sociales hacen oír su voz en cuanto a la responsabilidad que las compañías tienen no sólo con sus empleados sino también con la comunidad en la cual se insertan en materia social, ética, ambiental, de derechos humanos y de cumplimiento regulatorio en general.

4 No sólo en el Reino Unido. En España, por ejemplo, la responsabilidad penal de las personas jurídicas fue incorporada a través de la reforma al Código Penal operada por la Ley Orgánica 5 de 2.010, para un amplio catálogo de delitos.

5 Prevista por la Ley 1474 de 2011 para delitos contra la administración pública o que afecten el patrimonio público.

6 Prevista por Ley N° 20.393 de 2009 para los delitos de cohecho, lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

7 Prevista para delitos ambientales por la Ley 9.605 de 1998. En 2013 se aprobó una nueva Ley Anticorrupción, que entró en vigencia en enero de 2014, que prevé responsabilidad administrativa y civil de las compañías, de estableciendo sanciones pero de naturaleza similar a las de índole penal por su severidad.

“Una reforma normativa como la que se plantea representa para las empresas un desafío en el ámbito de la gobernanza, del buen gobierno corporativo y de la reputación”

Por estos motivos, las exigencias de **transparencia** y apego a la ley son cada vez mayores. Estamos en la **era de la reputación**: ya no parece admisible que una compañía sea gestionada en beneficio exclusivo del mayor rédito económico de sus propietarios o accionistas y en desmedro de otros *stakeholders* —empleados, comunidades, ciudadanos— ni de ciertos **valores y responsabilidades** que una organización moderna y responsable no puede eludir. La ley penal, que suele usarse —equivocadamente o no— como baremo de los valores que la sociedad pretende hacer valer, parece estar poniéndose a **tono con la época en la era de la reputación**.

5. LEY PENAL Y REPUTACIÓN CORPORATIVA

Las mismas mediciones que reflejan el **descrédito** que los partidos políticos, el Congreso o los sindicatos tienen en la Argentina, dan cuenta de que el empresariado y los empresarios argentinos sufren **sus propios problemas de reputación**⁸. Este escenario no tiene una causa única, ni se circunscribe a esta última década. Tampoco es un fenómeno exclusivo de la Argentina: la crisis en Europa y Estados Unidos ha afectado notablemente la **confianza en todas las organizaciones** y ha aumentado el recelo de los ciudadanos —aquí y allá— sobre las

empresas en general. Cada vez más, las compañías están obligadas a satisfacer los intereses de una gama compleja de públicos.

El gran desafío del mundo corporativo actual consiste en **asimilar esa pérdida de liderazgo y de autoridad**, de la que se hicieron cargo otros actores sociales: la sociedad civil organizada, universidades, determinados líderes de opinión. En línea con esto, las empresas y los empresarios deben procurar recuperar la confianza perdida **no sólo entre los accionistas**, sino entre toda esa variedad de *stakeholders* que hacen la gestión empresarial mucho más difícil.

En el paradigma anterior, la cuenta de resultados económico-financieros era excluyente: los accionistas se constituían como el único actor relevante para el *management*, así como el beneficio económico era su única mira. En el paradigma que comienza a instalarse, en esta era de la reputación, la **cuenta de resultados es por lo menos quíntuple**, ya que al resultado medido en ganancias se le agregan estos⁹:

- los resultados en el plano **social**: el aporte sustentable y responsable de una empresa a la comunidad en la que se inserta
- la **gestión del talento**: cómo una empresa promueve el desarrollo integral de sus colaboradores

⁸ Ipsos-Public Affairs, enero 2014

⁹ Cachinero, Jorge. *Por fin, la reputación ya está aquí*. Innovación y Reputación. d+i LLORENTE & CUENCA. Madrid, 2012

“Hasta el momento, los programas de cumplimiento regulatorio en la Argentina han sido incorporados casi exclusivamente por filiales de compañías multinacionales”

- la cuenta **medioambiental**: la relación entre la empresa y la sustentabilidad de su entorno natural
- el **buen gobierno corporativo**: el comportamiento ético en toda la actividad empresarial

Así, la reputación corporativa se erige como el resultado de la percepción que los distintos *stakeholders* tienen respecto de los compromisos que una empresa asume en estos planos. La gestión de esta reputación es **una tarea compleja y crucial**: por un lado, el nivel de visibilidad y escrutinio al que se enfrentan las compañías no tiene antecedentes; por otro, las organizaciones que no gestionen adecuadamente su reputación tendrán dificultades para relacionarse con sus públicos y, en el largo plazo, para mantener su licencia social y la sostenibilidad económica.

Por supuesto, una reforma penal como la planteada representa un desafío en el ámbito de la gobernanza y el buen gobierno corporativo.

Como se ha visto, el **Anteproyecto de Reforma, Actualización e Integración del Código Penal** genera un espacio de mayor responsabilidad para empresas y empresarios. Este **mayor riesgo penal** debiera tener su correlato en el diseño e implementación de mecanismos que aseguren que los líderes de una organización y todos sus procesos operativos se ajusten a la ley.

Hasta el momento, los programas de cumplimiento regulatorio en Argentina han sido **incorporados principalmente por las subsidiarias o filiales** de compañías multinacionales que están expuestas a eventuales investigaciones y sanciones por parte de autoridades regulatorias de los países centrales —principalmente los Estados Unidos— a través de la aplicación de **principios jurisdiccionales amplios**. Estos programas procuran prevenir la comisión de delitos a través del análisis de riesgos y la definición de políticas, reglas y procedimientos internos, el establecimiento de esquemas de incentivos y —entre otras cosas— la capacitación y comunicación constante de una cultura organizacional de apego a la ley y al cumplimiento regulatorio. Hasta aquí, estos programas se han constituido en la vía que las compañías eligen para reducir las chances de incurrir en responsabilidad y, al mismo tiempo, satisfacer las demandas cada vez más exigentes —así como los incentivos— tanto de reguladores como de los restantes *stakeholders*.

Con el **sector privado en el centro del debate público**, son cada vez más las compañías que advierten, incluso, que programas de cumplimiento regulatorio eficaces y orientados a intentar seriamente evitar los actos impropios —no solo a “lucir bien”— puede reducir riesgos legales, aumentar las ventajas competitivas y robustecer la reputación de cualquier organización.



“El aumento del riesgo penal que representaría el nuevo Código Penal refuerza la necesidad de una gestión cuidadosa de la reputación y la implementación de programas de cumplimiento legal y regulatorio”

Esta tendencia seguramente se acentuará en caso de aprobarse la reforma, aunque su eventual archivo tampoco la detendrá.

6. CONCLUSIONES

- El Poder Ejecutivo tiene en sus manos el Anteproyecto de Reforma, Actualización e Integración del Código Penal, que consagra de manera expresa la **responsabilidad de las personas jurídicas**.
- La iniciativa aumenta las penas para algunas conductas ya tipificadas para las personas jurídicas y crea, a la vez, nuevos delitos en los cuales las compañías podrían incurrir. En concreto, la Reforma **aumenta el riesgo penal** de las empresas y sus directivos.
- El tratamiento legislativo del Proyecto todavía es incierto. Aunque su aprobación no sea inmediata, es **firme la tendencia** en el sentido de someter a empresas y empresarios a sistemas de **responsabilidad y sanciones penales**.
- **Aumentan también los riesgos reputacionales** de toda organización, en la medida en que el buen gobierno corporativo y el cumplimiento de la ley pasan a tener **estándares formales más exigentes**, más allá de la vigencia del nuevo Código.
- Así se refuerza la necesidad de una **gestión cuidadosa de la reputación** de cada organización, que exige el establecimiento y la implementación de **programas de cumplimiento legal y regulatorio** dirigidos a asegurar el apego de las empresas al variado marco de exigencias a las cuales las personas jurídicas se encuentran sometidas.
- El buen gobierno corporativo plasmado en programas de esta naturaleza permitirá reducir riesgos legales y reputacionales, así como obtener ventajas competitivas.

AUTORES

Governance Latam

Guillermo Jorge, Fernando Basch & Asoc.



Guillermo Jorge es socio fundador de Governance Latam. Abogado (Universidad de Buenos Aires), Master en Derecho (Harvard Law School). Se ha especializado en derecho penal e internacional, con una amplia experiencia en problemas asociados al control de la criminalidad organizada. Fue socio de la firma “Moreno Ocampo Abogados y Consultores” y consultor independiente de varias organizaciones internacionales y bancos multilaterales, incluida la ONU, el

Banco Mundial, el BID y distintos gobiernos latinoamericanos. Es profesor invitado del área de Derecho de la Universidad de San Andrés y profesor del Summer Program de Southwestern University.

Gjorge@governancelatam.com.ar



Fernando Basch es socio de Governance Latam. Abogado (Universidad de Buenos Aires), posgrado en Derecho Penal (Universidad de Palermo), Master en Teoría Jurídica y Política (University College London) y especialista en políticas anticorrupción. Es profesor de derecho penal económico en los posgrados de las universidades de Palermo y San Andrés y en el Summer Program in Buenos Aires de Southwestern University.

fbasch@governancelatam.com.ar

LLORENTE & CUENCA



Pablo Abiad es socio y director general de LLORENTE & CUENCA en Argentina. Abogado especializado en Derecho Penal (Universidad de Buenos Aires) y periodista (TEA), es experto en comunicación corporativa y asuntos públicos. Ha desarrollado estrategias corporativas para grandes compañías nacionales y extranjeras. Trabajó por más de 15 años como periodista, en Clarín y otros medios argentinos y extranjeros, y es autor de tres libros.

pabiad@llorenteycuenca.com

LLORENTE & CUENCA

CONSULTORES DE COMUNICACIÓN

Consultoría de Comunicación líder en España, Portugal y América Latina

LLORENTE & CUENCA es la primera consultoría de comunicación en España, Portugal y América Latina. Cuenta con **17 socios** y **330 profesionales** que prestan servicios de consultoría estratégica a empresas de todos los sectores de actividad con operaciones dirigidas al mundo de habla hispana y portuguesa.

Actualmente, tiene oficinas propias en **Argentina, Brasil, Colombia, Chile, China, Ecuador, España, México, Panamá, Perú, Portugal** y **República Dominicana**. Además, ofrece sus servicios a través de compañías afiliadas en **Estados Unidos, Bolivia, Uruguay** y **Venezuela**.

Su desarrollo internacional ha llevado a LLORENTE & CUENCA a convertirse en 2011 y 2010 en **una de las cincuenta compañías de comunicación más importantes del mundo**, según el Ranking anual elaborado por *The Holmes Report*. En 2013, ocupa el puesto 51 del Ranking, ascendiendo una posición respecto a 2012.

Organización

DIRECCIÓN CORPORATIVA

José Antonio Llorente
Socio Fundador y Presidente
jallorente@llorenteycuenca.com

Enrique González
Socio y CFO
egonzalez@llorenteycuenca.com

Jorge Cachinero
Director Corporativo de Reputación e Innovación
jcachinero@llorenteycuenca.com

IBERIA

Arturo Pinedo
Socio y Director General
apinedo@llorenteycuenca.com

Adolfo Corujo
Socio y Director General
acorujo@llorenteycuenca.com

Madrid

Joan Navarro
Socio y Vicepresidente Asuntos Públicos
jnavarro@llorenteycuenca.com

Amalio Moratalla
Socio y Director Senior
amoratalla@llorenteycuenca.com

Juan Castellero
Director Financiero
jcastillero@llorenteycuenca.com

Lagasca, 88 – planta 3
28001 Madrid
Tel: +34 91 563 77 22

Barcelona

María Cura
Socia y Directora General
mcura@llorenteycuenca.com

Muntaner, 240-242, 1º-1ª
08021 Barcelona
Tel: +34 93 217 22 17

Lisboa

Madalena Martins
Socia Fundadora
mmartins@llorenteycuenca.com

Carlos Matos
Socio Fundador
cmatos@llorenteycuenca.com

Rua do Fetal, 18
2714-504 S. Pedro de Sintra
Tel: + 351 21 923 97 00

AMÉRICA LATINA

Alejandro Romero
Socio y CEO América Latina
aromero@llorenteycuenca.com

José Luis Di Girolamo
Socio y CFO América Latina
jldgirolamo@llorenteycuenca.com

Antonio Lois
Director Regional de RR.HH.
alois@llorenteycuenca.com

Bogotá

María Esteve
Directora General
mesteve@llorenteycuenca.com

Germán Jaramillo
Presidente Consejero
gjaramillo@llorenteycuenca.com

Carrera 14, # 94-44. Torre B – of. 501
Bogotá (Colombia)
Tel: +57 1 7438000

Buenos Aires

Pablo Abiad
Socio y Director General
pabiad@llorenteycuenca.com

Enrique Morad
Presidente Consejero para el Cono Sur
emorad@llorenteycuenca.com

Av. Corrientes 222, piso 8. C1043AAP
Ciudad de Buenos Aires (Argentina)
Tel: +54 11 5556 0700

Lima

Luisa García
Socia y CEO Región Andina
lgarcia@llorenteycuenca.com

Cayetana Aljovín
Gerente General
caljovin@llorenteycuenca.com

Av. Andrés Reyes 420, piso 7
San Isidro. Lima (Perú)
Tel: +51 1 2229491

México

Juan Rivera
Socio y Director General
jrivera@llorenteycuenca.com

Bosque de Radiatas # 22 – PH7
05120 Bosques las Lomas (México D.F.)
Tel: +52 55 52571084

Panamá

Javier Rosado
Socio y Director General
jrosado@llorenteycuenca.com

Avda. Samuel Lewis. Edificio Omega, piso 6
Tel: +507 206 5200

Quito

Catherine Buelvas
Directora General
cbuelvas@llorenteycuenca.com

Av. 12 de Octubre 1830 y Cordero.
Edificio World Trade Center, Torre B, piso 11
Distrito Metropolitano de Quito (Ecuador)
Tel: +593 2 2565820

Río de Janeiro

Juan Carlos Gozzer
Director Ejecutivo
jcgozzer@llorenteycuenca.com

Rua da Assembleia, 10 – sala 1801
Rio de Janeiro – RJ (Brasil)
Tel: +55 21 3797 6400

São Paulo

José Antonio Llorente
Socio Fundador y Presidente

Alameda Santos, 200 – Sala 210
Cerqueira Cesar. SP 01418-000
São Paulo (Brasil)
Tel.: +55 11 3587 1230

Santiago de Chile

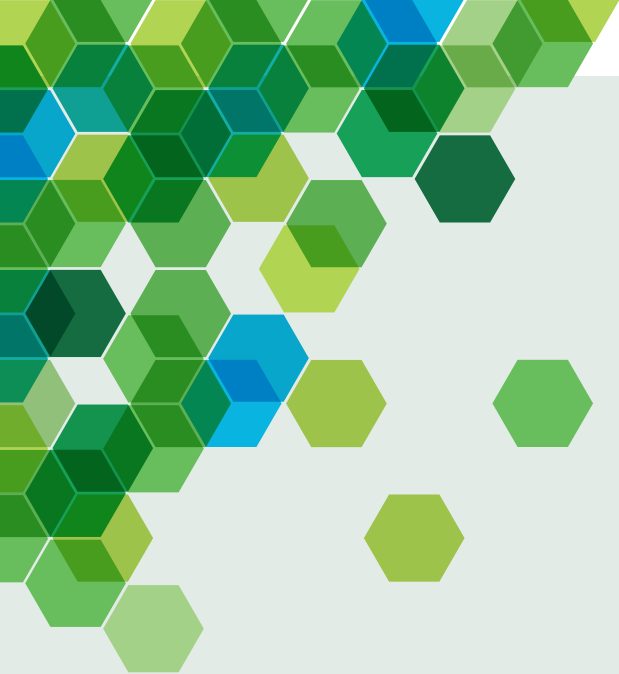
Claudio Ramírez
Socio y Gerente General
cramirez@llorenteycuenca.com

Avenida Vitacura 2939 Piso 10. Las Condes
Santiago de Chile (Chile)
Tel: +56 2 24315441

Santo Domingo

Alejandra Pellerano
Directora General
apellerano@llorenteycuenca.com

Avda. Abraham Lincoln
Torre Ejecutiva Sonora, planta 7
Tel: +1 8096161975



d+i es el Centro de Ideas, Análisis y Tendencias de LLORENTE & CUENCA.

Porque asistimos a un nuevo guión macroeconómico y social. Y la comunicación no queda atrás. Avanza.

d+i es una combinación global de relación e intercambio de conocimiento que identifica, enfoca y transmite los nuevos paradigmas de la comunicación desde un posicionamiento independiente.

d+i es una corriente constante de ideas que adelanta nuevos tiempos de información y gestión empresarial.

Porque la realidad no es blanca o negra existe d+i LLORENTE & CUENCA.

www.dmasillorenteycuenca.com

d+i LLORENTE & CUENCA